



EN EL CASO DE:

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS (PUERTOS)

Y

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO

PC-2002-02  
D-2003-1361

### DECISIÓN Y ORDEN

El 18 de noviembre de 2002 se emitió el *"Informe y Recomendación del Jefe Examinador Sobre la Petición de la Unidad Apropriada"* en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que el puesto petitionado por el patrono<sup>1/</sup> continúe incluido en la unidad apropiada que representa la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas. (HEOCRA).

El pasado 2 de diciembre, el patrono, por medio de su representación legal, radicó su escrito de Excepciones al referido Informe. En dicho escrito, expone planteamientos que no justifican la exclusión de la unidad apropiada del puesto en cuestión. Así, por ejemplo, el que los deberes del puesto incluyan representar a la Autoridad en casos ante tribunales o en vistas públicas municipales, no los convierte en empleados *"confidenciales"* ni *"íntimamente ligados a la gerencia"*, ya que no se trata de casos obrero-patronales. Además, el que se les requiera alto grado de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones es un requisito común a todo empleo. Ejercer criterio propio e iniciativa en la ejecución de deberes que no inciden en las relaciones obrero-patronales no los convierte en *"confidenciales"* ni en *"íntimamente ligados a la gerencia"* conforme dichas doctrinas han sido delineadas en nuestro campo. Alega el patrono en sus Excepciones que los Capitanes de Puerto tienen *"prácticamente bajo su supervisión el personal secretarial y de mantenimiento"*.

<sup>1/</sup> *"Capitán de Puerto"* adscrito al Departamento Marítimo.

No obstante, el expediente examinado y analizado no revela que ello sea así. La hoja de "*Funciones y Responsabilidades del Trabajo*" (Exhibit II), los "*Cuestionarios de Clasificación*" sometidos y las declaraciones juradas recopiladas en la investigación demuestran que este puesto no requiere tarea alguna de supervisión. En este aspecto, la expresión contenida en el Informe y Recomendación, a la página 6, en el sentido de que los Capitanes de Puerto cotejan y revisan trabajos de personal de menor jerarquía no tiene apoyo en la prueba y por tanto no la adoptamos.

Resulta importante recordar que esta es la tercera ocasión en que el patrono peticiona que el puesto de Capitán de Puerto sea excluido de la unidad apropiada de negociación colectiva. Tomamos conocimiento oficial de que en el caso número PC-57, el entonces Presidente desestimó la petición del patrono el 11 de marzo de 1980.<sup>2/</sup> Por otra parte, el 5 de marzo de 1985, el patrono retiró su petición en el caso número PC-134.

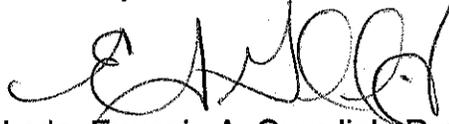
Habiendo examinado el expediente del caso, determinamos adoptar el Informe y Recomendación del Jefe Examinador, con la salvedad antes expuesta, y en virtud del Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, **SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN** de la petición en el caso de epígrafe.

Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

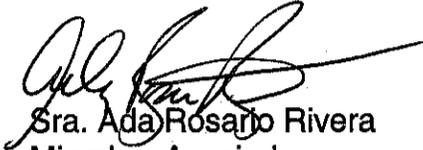
---

<sup>2/</sup> No se solicitó Revisión ante la Junta en pleno.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de junio de 2003.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez  
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera  
Miembro Asociado

### NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. SR JUAN ROBERTO ROSA, PRES.  
HEOCRA  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PR 00919-0599
2. LCDO JORGE J. PUIG-JORDÁN  
SUITE 805-B  
BANCO COOPERATIVO PLAZA  
623 PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN PR 00917-4898

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de junio de 2003.



Myrta Canino Martínez  
Secretaria de la Junta

